



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

REGLAMENTO
ELECTORAL

"Aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de abril de 2005"

	Pág.
Capítulo I. Ámbito de aplicación.....	3
Capítulo II. Del Derecho de sufragio.....	3
Capítulo III. La Administración electoral.....	4
Sección 1ª. Órganos de la Administración Electoral.....	4
Sección 2ª. La Comisión Electoral.....	4
Sección 3ª. Las Mesas Electorales	6
Capítulo IV. Censo Electoral.....	8
Sección 1ª. Disposiciones comunes	8
Sección 2ª. Estructura de los censos	9
Capítulo V. Promoción Electoral.....	10
Capítulo VI. Procedimiento Electoral.....	12
Sección 1ª. Candidaturas y su documentación.....	13
Sección 2ª. Campaña electoral.....	13
Sección 3ª. Interventores.....	16
Sección 4ª. Votaciones.....	16
Capítulo VII. Sistema Electoral.....	17
Capítulo VIII. Disposiciones específicas para las elecciones en el sector de los estudiantes de 1º y 2º ciclos.....	18
Capítulo IX. Las Reclamaciones y su tramitación.....	20
Disposiciones Adicionales	21
Disposiciones Transitorias	22
Disposición Final.....	22
Anexos	23

REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- *Ámbito de aplicación*

1. El presente Reglamento será de aplicación a las elecciones a Claustro y Rector, Juntas de Facultad o Escuela y Decano o Director.
2. En las elecciones a Consejos y Director de Departamento, serán de aplicación las normas previstas en este Reglamento, y aquellas que, en aplicación de lo establecido en los Estatutos, regulen los Consejos de Departamento en su Reglamento de organización y funcionamiento o por acuerdo.
3. Las elecciones para constituir el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, se desarrollarán de conformidad con su regulación específica, que se contiene en el Capítulo II, del Título II de su Reglamento. No obstante, este Reglamento será de aplicación con carácter supletorio en lo no previsto en el Reglamento del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 2º.- *Derecho de sufragio activo y pasivo*

1. Los miembros de la Universidad de Córdoba, podrán ejercer su derecho de sufragio, en las condiciones y con los requisitos que, para cada caso, se establecen en los Estatutos y en este Reglamento.
2. Será requisito necesario para ejercer el derecho de sufragio, activo y pasivo, estar incluido en el censo electoral en la fecha de la convocatoria del proceso electoral correspondiente.
3. El personal funcionario y laboral de la Universidad de Córdoba, podrá ejercer el derecho de sufragio plenamente, mientras se encuentre en servicio activo ejerciendo sus funciones en esta Universidad, salvo lo previsto en el apartado siguiente, para los que se encuentren en situación de servicios especiales o similar.

4. El personal funcionario de la Universidad de Córdoba que se encuentre en situación de servicios especiales, o el laboral que se encuentre en situación similar, mantendrá el derecho de sufragio activo pero no el pasivo, mientras se encuentre en dicha situación, no pudiendo ejercer el derecho que mantiene, durante este tiempo, en las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y Decano o Director.

5. El personal de la Universidad de Córdoba, que se encuentre en situación de Comisión de Servicios en otras Universidades y Administraciones Públicas, no podrá ejercer el derecho de sufragio.

CAPÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Sección 1ª. Órganos de la Administración Electoral

Artículo 3º.- Determinación de los órganos de la Administración Electoral

La Administración Electoral corresponderá a la Comisión Electoral, a las Mesas Electorales y, en los casos que proceda, a aquellos otros órganos, colegiados o unipersonales, expresamente previstos en los Estatutos y en este Reglamento, que ejerzan competencias en materia electoral.

Sección 2ª. La Comisión Electoral

Artículo 4º.- La Comisión Electoral

1. El control de los procesos electorales de la Universidad de Córdoba corresponderá a la Comisión Electoral, que desarrollará sus competencias de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento.

2. La Comisión Electoral estará formada por el Rector o Vicerrector en quien delegue, que la presidirá, el Secretario General y los siguientes miembros:

- a) Un representante de cada uno de los sectores en que se estructura la Comunidad Universitaria a efectos de constitución del Claustro. Recaerá dicha representación en el miembro del sector de mayor antigüedad en la Universidad de Córdoba, que pueda completar un período de cuatro años y se encuentre en servicio activo, salvo en el sector de los estudiantes a los que no se exigirá dicho período de tiempo.
- b) El Jefe de la Asesoría Jurídica, que actuará con voz y sin voto.

3. La Comisión podrá ser asistida por asesores especialistas a propuesta de su Presidente.

4. La condición de miembro de la Comisión Electoral será incompatible con la de candidato en cualquiera de los procesos electorales en que intervenga la misma.

Artículo 5º.- Competencias de la Comisión Electoral

Son competencias de la Comisión Electoral:

1. Supervisar y aprobar los censos electorales.
2. Resolver las reclamaciones y recursos que le sean presentados.
3. Proclamar las listas definitivas de candidatos, los resultados definitivos y los candidatos electos.
4. Autorizar e informar los procesos electorales.
5. Autorizar y controlar el ejercicio individual del voto por correo, que requerirá solicitud previa de los electores, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
6. Establecer criterios y reglas de actuación para la aplicación de las normas electorales.
7. Cualesquiera otras competencias que le sean encomendadas en los Estatutos, en el presente Reglamento, y en otras disposiciones.
8. En las elecciones a órganos de gobierno de Facultades o Escuelas y Departamentos, podrán delegarse en otros órganos el ejercicio de las competencias que se establecen en los apartados 3 y 4.

Artículo 6º.- Delegación de competencias de la Comisión Electoral

En aplicación de lo establecido en el artículo 101.8 de los Estatutos, se delegan, las competencias de la Comisión Electoral que se indican, en los órganos siguientes:

1. En las elecciones a Juntas de Facultad o Escuela y Decano o Director, la proclamación provisional y definitiva de candidatos corresponde al Secretario del Centro; y a la Mesa Electoral la proclamación de resultados definitivos y de candidatos electos. De las proclamaciones definitivas deberá darse cuenta a la Comisión Electoral
2. En las elecciones a Consejos y Directores de Departamento, la proclamación provisional y definitiva de candidatos, la de resultados definitivos y de candidatos

electos corresponde al Secretario del Departamento. De las proclamaciones definitivas deberá darse cuenta a la Comisión Electoral.

3. En las elecciones a representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento, corresponde al Consejo de Departamento, autorizar e informar los procesos electorales, correspondiendo al Secretario del Departamento la proclamación de candidatos, de resultados definitivos y de candidatos electos.

4. En las elecciones a órganos de representación estudiantil, se estará a lo establecido en la regulación específica recogida en este Reglamento.

5. De todos los actos que deriven del ejercicio de las competencias que se delegan, se deberá dar cuenta a la Comisión Electoral.

Sección 3ª. Las Mesas Electorales

Artículo 7º.- Mesas Electorales

1. Las elecciones se realizarán ante las Mesas Electorales constituidas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y, en su defecto, con los criterios y reglas dictadas por la Comisión Electoral de la Universidad.
2. Serán funciones de las Mesas Electorales presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio, velar por la pureza del sufragio, resolver reclamaciones previas, y aquellas otras que les puedan ser atribuidas conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 8º.- Mesas electorales para las elecciones al Claustro y a Rector

1. La Mesa Electoral para las elecciones al Claustro estará formada por un miembro de cada uno de los sectores de los que se compone la Comunidad Universitaria. Será Presidente el Profesor de mayor categoría profesional y antigüedad y Secretario, el miembro de menor edad que no sea estudiante. Existirá igual número de suplentes, que podrán actuar como titulares si la Comisión Electoral lo considera necesario.
2. La Mesa del Claustro actuará como Mesa Electoral en las elecciones a Rector.
3. Cuando la Comisión Electoral lo considere necesario, podrá constituir otras Mesas Electorales Sectoriales o Auxiliares, con las funciones que se determinen por aquella. En este caso, las Mesas a las que se refieren los apartados 1 y 2 tendrán el carácter de Mesas Generales.
4. Igualmente, la Comisión Electoral podrá nombrar colaboradores de las Mesas Electorales que actuarán, con las funciones que se les indique por la Comisión,

durante las fases en que tengan que actuar las mismas, incluidos el período de la votación y el posterior escrutinio.

5. En las elecciones al Claustro y a Rector, existirán Mesas Sectoriales de Estudiantes, en cada una de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Córdoba, que estarán asistidas por el Secretario de la Facultad o Escuela.
6. La designación de los miembros de las Mesas Electorales, con excepción de la Mesa del Claustro, y de los colaboradores se realizará por sorteo público realizado por la Comisión Electoral.
7. Las Mesas serán constituidas por el Secretario General de la Universidad de Córdoba, que podrá delegar esta competencia en los Secretarios de Facultad o Escuela.

Artículo 9º.- Mesas electorales para las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y Decano o Director

1. Las Mesas Electorales en las elecciones a Juntas de Facultad o Escuela y a Decano o Director, estarán formadas por miembros de los distintos sectores que integran las Facultades y Escuelas incluidos en los censos correspondientes, que no tengan la condición de candidatos, designados por sorteo público realizado por el Secretario del Centro, una vez que haya finalizado el plazo de presentación de candidaturas. Podrán designarse varios miembros de las Mesas a efectos de que puedan turnarse durante el período de votación, si bien deberán permanecer en la Mesa, al menos, tres miembros, cada uno de distinto sector. De no existir miembros disponibles en algún sector podrán designarse de otros sectores.
2. Será Presidente el Profesor de Cuerpo Docente Universitario de mayor antigüedad y, en su caso, edad; y Secretario el miembro del Centro de menor edad, que no sea estudiante.
3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se considere necesario, podrán constituirse Mesas Sectoriales para los estudiantes.
4. Las Mesas Electorales serán constituidas y asistidas por el Secretario del Centro.

Artículo 10º.- Mesas electorales en las elecciones para Consejos y Directores de Departamento

1. En las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, la Mesa Electoral estará presidida por el Director del Departamento asistido por el Secretario del mismo. El número de vocales será, como máximo, coincidente con el número de colectivos que eligen representación, designados por sorteo entre quienes no sean candidatos. Se podrán nombrar los suplentes que se consideren necesarios. Tanto el

número de miembros de la Mesa como el nombramiento de suplentes se podrá determinar en el Reglamento de organización y funcionamiento del Departamento o por acuerdo del Consejo de Departamento.

2. En las elecciones a Director de Departamento, formarán la Mesa Electoral el Director y el Secretario, salvo en el supuesto de que sea candidato alguno de ellos, en cuyo caso será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento que se determine en su Reglamento de organización y funcionamiento o por acuerdo de dicho órgano colegiado.
3. En las elecciones a representantes de los estudiantes en el Consejo de Departamento, las Mesas Electorales se formarán por tres estudiantes de las correspondientes titulaciones afectadas, designando titulares y suplentes, mediante sorteo público realizado en la forma que se establezca en el Reglamento de organización y funcionamiento o por acuerdo de dicho órgano colegiado, con la asistencia del Secretario del Departamento.

Artículo 11º.- Derechos, deberes y obligaciones

1. Los miembros de la Mesas Electorales, con exclusión de las correspondientes a las elecciones de órganos de gobierno de los Departamentos, tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el Presupuesto de la Universidad de Córdoba.
2. Constituye un deber de los miembros de la comunidad universitaria, la aceptación y el ejercicio de los cargos de miembro de las Mesas Electorales y de colaborador, que sólo podrá excusarse por alguna de las siguientes causas: enfermedad o accidente, embarazo, enfermedad o accidente grave de un familiar hasta el segundo grado, o cualquier otra causa que, razonablemente, haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de celebración de las elecciones, estimada por la Comisión Electoral o, en su caso, por el órgano encargado de su nombramiento.
3. Todos los componentes de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer, en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las Mesas. Igual obligación incumbe a los colaboradores.
4. No podrán ser miembros de las Mesas Electorales ni colaboradores, quienes tengan la condición de candidatos en el proceso electoral correspondiente.

CAPÍTULO IV

CENSO ELECTORAL

Sección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 12º.- Eficacia y elaboración de los censos

1. Para el ejercicio del derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, en las elecciones a órganos colegiados y unipersonales, además de reunir los requisitos exigidos en cada caso, será necesario figurar en el correspondiente censo electoral.
2. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad la elaboración y actualización de los censos electorales, con la que colaborarán, en el ejercicio de esta función, las Secretarías de las Facultades, Escuelas y Departamentos.
3. La Comisión Electoral supervisará y aprobará los censos electorales, que deberán cerrarse al día de la convocatoria.
4. Los candidatos tienen derecho a que, al día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas, se les facilite copia del censo correspondiente a los electores que puedan votar su candidatura, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines previstos en el presente Reglamento siendo responsable el candidato a quien se le entreguen los censos del uso adecuado de los mismos.
5. Los censos deberán ser publicados, por el órgano convocante de la elección, en lugar de fácil acceso para los titulares del derecho al sufragio, a efectos de posibles reclamaciones de los interesados. Igualmente, deberán publicarse, en las páginas Web de la Universidad, las Facultades y Escuelas, y los Departamentos, para las correspondientes convocatorias electorales.
6. Los censos solamente podrán contener datos profesionales o académicos que determine la Comisión Electoral que puedan ser necesarios para el ejercicio del derecho de sufragio y para el desarrollo del proceso electoral, sin que en ningún caso puedan incluir los de carácter personal.

Sección 2ª. Estructura de los censos

Artículo 13º.- Censos para las elecciones al Claustro y a Rector

1. Para las elecciones al Claustro y a Rector, los censos de los Sectores de la Comunidad Universitaria tendrán la siguiente composición:
 - a) Sector A: Profesores Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios.
 - b) Sector B: B.1. Profesores no Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios, Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores; B.2, Profesores Asociados, Ayudantes, Ayudantes Doctores, Eméritos, Contratados en formación y Becarios con dos años de adscripción continuada conforme a lo establecido en el artículo 185, a) y b) y contratados conforme al artículo 185, c) de los Estatutos por tiempo igual o superior a un año.
 - c) Sector C: Personal de Administración y Servicios.
 - d) Sector D: Estudiantes de primer y segundo ciclos y los de tercer ciclo que cursen los dos primeros años.

2. Los censos se expedirán con expresión concreta de la relación profesional o académica de cada uno de los miembros que los componen.

Artículo 14°.- Elecciones a Juntas de Facultad o Escuela y a Decano o Director

Los censos para las elecciones a Juntas de Facultad o Escuela y a Decano o Director estarán formados por los miembros de los siguientes colectivos:

- a) Profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios: Profesores Doctores y no Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios, adscritos al Centro.
- b) Otro personal docente e investigador: Profesores Contratados Doctores, Profesores Colaboradores, Ayudantes Doctores, Ayudantes, Asociados, adscritos al Centro.
- c) Personal de Administración y Servicios, funcionarios y laborales, con destino en el Centro.
- d) Estudiantes de 1° y 2° ciclos.

Artículo 15°.- Elecciones a Consejos y Directores de Departamento

1. En las elecciones a representantes en el Consejo de Departamento, los censos electorales estarán formados por los miembros de los siguientes colectivos:

- a) Profesores Colaboradores, Ayudantes, Asociados, Becarios en formación con más de dos años de adscripción al Departamento, y Personal contratado art. 48.3 LOU por tiempo igual o superior a un año.
- b) Personal de Administración y Servicios, funcionario y laboral, destinado en el Departamento.
- c) Estudiantes por cada una de las titulaciones en las que tenga responsabilidad docente el Departamento.
 - c.1 Estudiantes de tercer ciclo, que cursen los dos primeros años.
 - c.2 Estudiantes de 1° y 2° ciclos.

2. En las elecciones a Director del Departamento, el censo electoral lo formarán todos los miembros del Consejo de Departamento.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN ELECTORAL

Artículo 16°.- Convocatoria para órganos colegiados y unipersonales

1. Las convocatorias a órganos colegiados y unipersonales correspondientes se realizarán en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado.

2. La convocatoria de órganos colegiados se celebrará con carácter previo a las del órgano unipersonal correspondiente, debiendo ser objeto de convocatoria simultánea ambos procesos electorales, sin que puedan transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones al órgano colegiado y las del unipersonal.
3. Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del órgano unipersonal a petición propia o por haber prosperado una moción de censura, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.
4. Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución. Para el sector de los estudiantes se estará a lo dispuesto en sus disposiciones específicas.
5. Lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, no será de aplicación en las elecciones a Consejos y Directores de Departamento, que se regularán por sus normas específicas.

Artículo 17º.- Órgano competente para convocar elecciones

1. Las elecciones al Claustro Universitario y a Rector serán convocadas por éste, previa audiencia de la Comisión Electoral.
2. Las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y de Decano o Director serán convocadas por éste, previa autorización de la Comisión Electoral.
3. Las elecciones a Consejo de Departamento y a Director de Departamento serán convocadas por éste, previa autorización de la Comisión Electoral, sin perjuicio de lo que se establece para el sector de los estudiantes.

Artículo 18º.- Calendario electoral

1. Todas las convocatorias electorales, deberán incluir un calendario electoral que deberá, indicar, al menos, las siguientes fases:
 - a) Fecha de exposición pública del censo electoral
 - b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
 - c) Fecha de publicación del censo definitivo.
 - d) Plazo de presentación de candidaturas.
 - e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
 - f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
 - g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
 - h) Fecha de sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales y colaboradores.
 - i) Plazo para campaña electoral.

- j) Plazo para solicitar el voto por correo.
 - k) Plazo para ejercer el voto por correo.
 - l) Fecha de jornada de reflexión.
 - m) Fecha de jornada de votación, con previsión de segunda vuelta.
 - n) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
 - o) Plazo de presentación de reclamaciones de candidatos contra el acto de proclamación de candidatos electos.
 - p) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.
2. Los actos previstos en las letras a), b) y c) del apartado anterior serán únicos para las elecciones al órgano colegiado y al unipersonal, con excepción de lo que se establece para los órganos de gobierno de los Departamentos.
 3. En las elecciones a Rector y Decano de Facultad o Director de Escuela, el plazo de presentación de candidaturas no podrá iniciarse antes de la fecha de votación para el órgano colegiado.
 4. En las elecciones a Consejos y a Directores de Departamento, se adaptarán los calendarios electorales a las particularidades de cada Departamento, debiendo preverse, al menos, las fases previstas en las letras d), e), f), g), m), n), o) y p) del apartado 1, teniendo en cuenta que no es posible incluir previsiones sobre el voto por correo en las elecciones a Director.
 5. Los actos de votación, en las elecciones mediante sufragio universal, tendrán lugar en días lectivos que no correspondan a períodos de convocatoria ordinaria de exámenes. No obstante, cuando se trate de constituir las representaciones en los Consejos de Departamento, podrá acordarse por éstos la realización de los actos de votación en otra fecha, salvo en el supuesto de que trate de cubrir puestos correspondientes a la representación de estudiantes.

Artículo 19º.- Otros requisitos de las convocatorias

1. La resolución de convocatoria deberá incluir, en las elecciones a órganos colegiados, el número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, así como el número máximo de candidatos a los que puede votar cada elector.
2. Así mismo, la resolución de convocatoria deberá indicar el lugar donde se ubicarán las Mesas Electorales y el horario de votación.
3. Igualmente, las convocatorias contendrán los modelos de formularios que deberán utilizarse para el ejercicio del derecho al sufragio, adaptados a los que se regulan en los Anexos I y II de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Sección 1ª. Candidaturas y su documentación

Artículo 20º.- Presentación de candidaturas

1. Podrán presentar candidatura en los distintos procesos electorales, los miembros de la comunidad universitaria que, conforme a lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento, tengan la condición de elegibles.
2. En las elecciones al Claustro y a Rector las candidaturas se presentarán en el Registro General de la Universidad. No obstante, en las elecciones al Claustro será válida la presentación de candidaturas en los Registros de las Facultades y Escuelas, que deberán remitirlas a la Comisión Electoral.
3. En las elecciones a Juntas de Facultad o Escuela y a Decano o Director, las candidaturas se presentarán en las Secretarías de los respectivos Centros.
4. En las elecciones a Consejo y Director del Departamento, las candidaturas se presentarán en la Secretaría del Departamento.
5. Las candidaturas se presentarán el modelo que, para cada caso, se contiene en el Anexo I de este Reglamento.

Artículo 21º.- Sobres y papeletas electorales

1. Las papeletas electorales para las elecciones a órganos colegiados y unipersonales se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo II de este Reglamento.
2. No obstante, la Comisión Electoral podrá autorizar la utilización de sobres y papeletas, que faciliten el escrutinio del voto por medios informáticos y técnicos, que deberán ajustarse en su contenido a los modelos establecidos en este Reglamento.

Sección 2ª. Campaña Electoral

Artículo 22º.- Información institucional

Los órganos de gobierno de la Universidad que, en virtud de su competencia, hayan convocado un proceso electoral, podrán realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional, destinada a informar al correspondiente Cuerpo Electoral sobre las distintas fases de la convocatoria electoral, así como a fomentar la participación, sin influir bajo ningún concepto en la orientación del voto de los electores.

Artículo 23°.- *Comienzo de la campaña y apoyo a los candidatos*

1. El período de campaña electoral comenzará al día siguiente de la proclamación definitiva de las candidaturas. No se podrá realizar ninguna actuación de campaña el día de la votación y el anterior a ella.
2. Los órganos colegiados de gobierno de la Universidad, para sus respectivos ámbitos, podrán decidir la procedencia y cuantía de las subvenciones que pudieran otorgarse para la realización de campañas electorales.
3. Los candidatos podrán utilizar los tabloneros de anuncios y los locales de uso común de la Universidad, para difundir e informar a los electores de sus programas. Igualmente, podrá utilizarse la página Web del respectivo ámbito de convocatoria.
4. En las elecciones a Claustro y Rector, la utilización del correo electrónico, para remitir propaganda y programas electorales, deberá ser autorizada por la Comisión Electoral, que facilitará su uso atendiendo al volumen de la documentación que pretenda remitirse y a las necesidades de funcionamiento de la red.

Artículo 24°.- *Voto por correo*

1. El voto por correo podrán utilizarlo los electores que prevean que en el día de la votación no puedan emitir personalmente el voto ante la Mesa Electoral.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.6 de los Estatutos, el voto por correo se podrá utilizar en las elecciones a Claustro y Rector, Juntas de Facultad o Escuela y Decano o Director, y Consejos de Departamento.
3. Emitido el voto por correo en el plazo previsto en la convocatoria, no se podrá volver a votar ante la Mesa Electoral.
4. En todos los procesos electorales, el voto por correo deberá ser autorizado por la Comisión Electoral.

Artículo 25°.- *Solicitud y autorización del voto por correo o anticipado*

1. Quienes pretendan utilizar el voto por correo deberán solicitarlo a la Comisión Electoral dentro del plazo previsto en la convocatoria.
2. La solicitud de voto por correo, dirigida al Presidente de la Comisión Electoral, deberá presentarse en el Registro General de la Universidad o en las Secretarías de las Facultades y Escuelas o, en su caso, en las de los Departamentos.
3. Recibida la solicitud, la Comisión Electoral remitirá al solicitante la documentación correspondiente bien directamente, o a través de los Secretarios de las Facultades, Escuelas o Departamentos.

Artículo 26°.- Emisión del voto por correo

1. Los electores que hayan solicitado votar por correo, emitirán el voto de la siguiente forma:
 - a) Una vez que el elector haya cumplimentado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre normalizado de votación correspondiente, sin inscripción exterior alguna, y lo cerrará.
 - b) Este sobre, junto con fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, se introducirá en otro sobre dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en la que deba ejercer su derecho al voto, en el que se especificará: nombre y apellidos del votante, que deberá firmar en la solapa, y colectivo al que pertenece.
2. En las elecciones al Claustro y a Rector, el voto deberá remitirse a la Comisión Electoral, que lo hará llegar a las Mesas Electorales.
3. En las elecciones a Juntas de Facultad o Escuela y Decanos o Directores, el voto por correo se entregará a los Secretarios de los Centros, que lo harán llegar a la Mesa Electoral.
4. En las elecciones a representantes en Consejos de Departamento, el voto por correo se entregará a los Secretarios de los Departamentos.
5. Solo serán válidos los votos que consten, en los Registros habilitados al efecto, en la fecha y hora de cierre del plazo establecido para su entrega, que siempre finalizará con anterioridad al inicio del período de votación presencial. Los electores que hubieran emitido el voto pero no conste entregado dentro de plazo, mantendrán su derecho a ejercer su derecho de voto personalmente ante la Mesa el día de la votación.

Artículo 27°.- Recepción por las Mesas Electorales del voto por correo

1. Constituidas las Mesas Electorales se les hará entrega de los votos emitidos por correo, que introducirán en la urna antes de que se inicie el período de tiempo de la votación presencial, señalándolo en la lista del censo.
2. En las elecciones a Claustro y Rector, la entrega de los votos se realizará por el Secretario General de la Universidad, con certificación acreditativa de los recibidos en el plazo establecido al efecto.
3. En las elecciones a Juntas de Facultad o Escuela y Decano o Director, la entrega se realizará por el Secretario del Centro, utilizando el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

Sección 3ª. Interventores

Artículo 28º.- Nombramiento

1. Los candidatos, tanto a órganos colegiados como unipersonales, podrán nombrar, hasta tres días antes de la fecha de votación, un interventor por cada Mesa Electoral en que pueda votarse su candidatura, mediante la expedición de credenciales en el modelo establecido al efecto en el Anexo III.
2. Las credenciales deberán presentarse, en el plazo que se establece en el apartado anterior, ante la Comisión Electoral para obtener la acreditación correspondiente.
3. Para ser designado interventor es preciso estar inscrito en el censo.

Sección 4ª. Votaciones

Artículo 29º.- Realización de las votaciones

1. El voto es libre, personal, secreto e indelegable. En ningún proceso electoral se admitirá el voto delegado.
2. Antes de votar los electores deberán acreditar su identidad mediante D.N.I, pasaporte o tarjeta de identidad vigente de la Universidad de Córdoba.
3. Una vez que se haya comprobado que el elector consta en el censo correspondiente, entregará al Presidente o a la persona que ejerza en ese momento por sustitución, el sobre que contenga la papeleta de su voto, quien seguidamente lo introducirá en la urna.
4. La Mesa dejará constancia del ejercicio del derecho al voto de los electores señalándolo en la lista del censo, a medida que el Presidente introduzca las papeletas en la urna.
5. A la hora de cierre de la sesión de votación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la misma, y no permitirá la entrada de nadie más en el local. No obstante, se permitirá a los ya presentes en el interior del local que emitan su voto. Acto seguido se procederá a cerrar el local y emitirán su voto los miembros de la Mesa y los interventores.
6. El Presidente dará cuenta inmediata a la Comisión Electoral de cualquier incidencia que alterase gravemente el desarrollo de la sesión electoral, haciéndola constar, además, en el acta.

CAPÍTULO VII

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 30°.- Para los órganos colegiados

1. En las elecciones a representantes en el Claustro, Juntas de Facultad o Escuela y Consejos de Departamento, el sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado por listas abiertas, pudiendo votar cada elector a un máximo de un 75 por ciento del número total de representantes a elegir en su sector o grupo y, en su caso, circunscripción.
2. Cuando de la aplicación del 75 por ciento resultasen cifras no enteras cuya parte decimal sea superior a 0,50, se redondeará al entero superior más próximo.
3. La limitación del 75 por ciento no será de aplicación si el número de elegibles no es superior a dos. En estos casos, el voto podrá otorgarse a un sólo candidato.
4. Cuando el número de candidatos sea igual o inferior al de puestos a cubrir, no se precisará votación, proclamándose directamente candidatos electos a quienes se hubieren presentado.

Artículo 31°.- Para los órganos unipersonales

En las elecciones a Rector, Decano o Director de Facultad o Escuela, y Director de Departamento, el sistema electoral será el previsto para cada caso en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 32°.- Resolución de los empates

1. Para resolver los empates a que se refiere el art. 98.7 de los Estatutos, se entenderá por mayor antigüedad para cada uno de los sectores la siguiente:
 - a) En los sectores de Profesores de Cuerpos Docentes Universitario y otro personal docente e investigador, la que resulte para el cómputo de trienios en los Cuerpos Docentes Universitarios, con exclusión de los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías no universitarias. En el caso de Profesorado Contratado la mayor antigüedad será la que resulte de la suma del tiempo de servicio prestado en la Universidad en cualquiera de las categorías que componen el subgrupo.
 - b) En el sector del Personal de Administración y Servicios, la que resulte para el cómputo de trienios como personal funcionario o laboral, con exclusión de los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías no pertenecientes a la Universidad.
 - c) En el sector de estudiantes, la que resulte del tiempo en que el alumno ha permanecido matriculado en la Universidad de Córdoba.

2. Si aplicadas las reglas del apartado anterior persistiera el empate, será proclamado candidato electo el de más edad.

Artículo 33°.- Escrutinio

1. Finalizada la votación, comenzará el escrutinio que será público.
2. Las Mesas Electorales podrán valerse para el escrutinio de colaboradores que, en su caso, haya nombrado la Comisión Electoral.
3. En el escrutinio se podrán utilizar los medios informáticos y técnicos que sean autorizados por la Comisión Electoral, garantizándose en todo caso la transparencia del escrutinio.

Artículo 34°.- Votos nulos

Será considerado voto nulo:

- a) El emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
- b) El emitido en papeleta sin sobre.
- c) El emitido en sobre que contenga más de una papeleta con distintos candidatos.
- d) El emitido en papeleta que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector puede votar
- e) El emitido en papeleta en la que se hubiera modificado, añadido o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella o se hubiere producido cualquier otro tipo de alteración que impida conocer con claridad la efectiva voluntad del elector.
- f) El emitido en sobre con signos externos de reconocimiento.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ELECCIONES EN EL SECTOR DE LOS ESTUDIANTES DE 1° Y 2° CICLOS

Artículo 35°.- Convocatorias de elecciones en el sector de estudiantes para órganos colegiados

1. Corresponde al Rector, la convocatoria de elecciones de representantes de los estudiantes al Claustro.
2. Corresponde al Decano o Director, la convocatoria de elecciones de representantes de estudiantes para las Juntas de Facultad o Escuela.

3. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de carácter general en las convocatorias para la elección de representantes de órganos colegiados, cuando haya que cubrir los puestos de representación estudiantil de 1° y 2° ciclos en los Consejos de Departamento, realizará la convocatoria el Director del Departamento, a propuesta de los Consejos de Estudiantes correspondientes a las titulaciones de los representantes a elegir. Dicha convocatoria será autorizada por el Consejo de Departamento.

Artículo 36°.- Elecciones parciales en el sector de estudiantes

1. Solamente se podrán realizar elecciones parciales para cubrir puestos de representación en las Juntas de Facultad o Escuela, sin perjuicio de lo que se dispone para las elecciones a Consejos de Departamento.
2. La convocatoria de elecciones parciales para cubrir puestos de representación en las Juntas de Facultad o Escuela podrá realizarse siempre que no se esté en los seis meses últimos del mandato y el número de representantes sea inferior al 60%. No obstante, si las Juntas de Facultad o Escuela lo consideran necesario podrán convocarse elecciones parciales, sin sujeción a los límites anteriores.

Artículo 37°.- Momento de la convocatoria

1. Las convocatorias se realizarán en el mes anterior en el que finalice el mandato de los representantes. En el caso de que proceda una nueva constitución del órgano colegiado, la convocatoria se realizará al mismo tiempo que para los demás sectores.
2. Cuando se trate de cubrir puestos de representación estudiantil en los Consejos de Departamento por haber cesado el representante elegido por la titulación o por haber quedado vacante algún puesto en las elecciones anteriores, procederá la convocatoria de elecciones para cubrir dicho puesto. El representante elegido lo será por un período de dos años.

Artículo 38°.- Censos de los estudiantes

Sin perjuicio de lo que establece en el Capítulo IV de este Reglamento, los censos electorales de los estudiantes de 1° y 2° ciclos estarán constituidos por los estudiantes que al tiempo de la convocatoria, tenga matrícula vigente en alguna de las titulaciones oficiales en la Universidad de Córdoba.

Artículo 39°.- Asignación de representaciones de estudiantes en el Consejo de Departamento

Cuando el número de representantes de estudiantes en el Consejo de Departamento sea superior al 25% de sus miembros, el orden de prelación para obtener la representación de pleno derecho vendrá determinado por el mayor número de créditos que imparta el Departamento en la titulación correspondiente. En este caso, el resto de

representantes tendrá derecho a asistir a las reuniones del Departamento con voz pero sin voto.

Artículo 40°.- Convocatorias para elecciones a órganos de representación estudiantil

1. La convocatoria para elegir Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad se realizará por el órgano que establezca el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, y deberá ser autorizada por la Comisión Electoral.
2. La convocatoria para elegir Presidente del Consejo de Estudiantes de Facultad o Escuela se realizará por el órgano que establezca el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, y será autorizada por la Junta de Centro.

CAPÍTULO IX

LAS RECLAMACIONES Y SU TRAMITACIÓN

Artículo 41°.- Presentación de reclamaciones

1. Las resoluciones que se adopten sobre convocatorias electorales serán recurribles de conformidad con lo establecido en el art. 32 de los Estatutos.
2. Las resoluciones que se adopten por los órganos de administración electoral, así como las que deriven de la actuación de los candidatos, o de actuaciones institucionales que puedan perjudicar la imparcialidad, podrán ser objeto de reclamación ante la Comisión Electoral. Si se trata de actuaciones para las que la Mesa Electoral es competente será requisito necesario haber presentado reclamación previa ante la misma.

Artículo 42°.- Tramitación de las reclamaciones

1. Las reclamaciones deberán presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, uniendo a la misma cuantos documentos de prueba se consideren oportunos.
2. Recibida la reclamación por el órgano competente, la remitirá, sin dilación alguna, a la Comisión Electoral, con informe motivado sobre el contenido de la reclamación. El órgano encargado de emitir el informe deberá unir al mismo toda la documentación que considere necesaria para resolver.
3. La Comisión Electoral procederá de inmediato a la resolución de la reclamación, pudiendo realizar el trámite de audiencia a los interesados cuando lo considere necesario para resolver.

Disposiciones adicionales

Primera.- Ejercicio del derecho de sufragio del personal que ejerce sus funciones en Comisión de Servicios en la Universidad de Córdoba

1. El personal de otras Universidades y Administraciones Públicas que ejerza sus funciones en la Universidad de Córdoba en Comisión de Servicios, podrá ejercer el derecho de sufragio activo con las particularidades que se indican:
 - a) Si se trata de profesorado de Cuerpos Docentes Universitarios integrado en el sector que le corresponda, atendiendo a su titulación académica y Cuerpo de pertenencia.
 - b) Si se trata de profesorado de Cuerpos Docentes no Universitarios, integrado en el sector B.2.
 - c) El personal de administración y servicios, integrado en el sector C.
2. Al personal que se refiere el apartado anterior, le será de aplicación las reglas sobre adscripción que se establecen en los Estatutos, en las elecciones a órganos de gobierno de Facultades y Escuelas.

Segunda.- Ejercicio del derecho de sufragio para otro personal contratado

1. El personal a que se refiere el art. 48.3 LOU y el art. 63.2 LAU, podrá ejercer su derecho de sufragio en las elecciones a Claustro y Rector, y, en su caso, a Consejos de Departamento, cuando, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de los Estatutos, al tiempo de la convocatoria, acrediten un período de contratación por tiempo igual o superior a un año. A estos efectos, serán computables períodos de contratación anteriores cualquiera que sea el período de duración del contrato.
2. El personal investigador, científico o técnico, a que se refieren las disposiciones adicionales decimotercera de la LOU y octava de la LAU, contratado conforme a la Ley 13/86, de 14 de abril perteneciente, ejercerá su derecho de sufragio en las elecciones a Claustro y Rector, y, en su caso, a Consejos de Departamento, cuando, al tiempo de la convocatoria, acrediten un período de contratación por tiempo igual o superior a un año.

Tercera.- Participación en los Consejos de Departamento de personal docente e investigador temporalmente adscrito a la Universidad de Córdoba

1. El personal docente e investigador a que se refiere las disposiciones primera y segunda, cuando esté en posesión del título de Doctor, tendrá la consideración de miembro nato del Consejo de Departamento a todos los efectos. Cuando carezca de dicho título, constituirá un colectivo independiente a efectos de representación en dicho Consejo.

2. El personal investigador, a que se refiere el art. 63.1 de la LAU, que en virtud de convenios, acuerdos o cualquier otra forma de colaboración desarrollen su actividad en la Universidad de Córdoba, ejercerá su derecho de participación en los Consejos de Departamento, incluyéndose en el grupo que le corresponda de los que se regulan en el art. 81 de los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera de esta norma y de lo que se establezca en convenio, acuerdo o instrumento de colaboración.

Cuarta.- Participación del Personal de Administración y Servicios de carácter temporal

El personal de administración de servicios que mantenga una relación funcional o laboral, como interino, sustituto u otra de carácter temporal, ocupando puestos incluidos en la relaciones de puestos de trabajo o en sustitución de sus titulares, podrá ejercer el derecho de sufragio si se encuentra en servicio activo al tiempo de la convocatoria y a la fecha en que se celebren las votaciones.

Quinta.- Estudiantes de tercer ciclo que cursen programas de doctorado interdepartamentales

Los estudiantes de tercer ciclo que cursen programas de doctorado que afecten a varios Departamentos, ejercerán su derecho de participación en el Departamento al que pertenezca la línea de investigación a la que se hayan adscrito.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Adaptación de Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Departamentos

No serán de aplicación los preceptos que se contienen en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Departamentos, que establecen la realización de la convocatoria de elecciones a Director, en el mes anterior a la fecha en que finaliza el mandato del órgano colegiado, salvo que con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento y, en aplicación de los preceptos del mismo así se determine por los Departamentos en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Segunda.- Constitución de la Comisión Electoral

En el plazo de dos meses a partir de la aprobación de este Reglamento se procederá a la constitución de la Comisión Electoral.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ANEXOS DEL REGLAMENTO ELECTORAL

1. Modelos de Candidaturas

- 1.1. Renovación del Claustro Universitario**
- 1.2. Renovación de Junta de Centro**
- 1.3. Renovación de Consejo de Departamento**
- 1.4. Elección de órgano unipersonal**

2. Modelos de Papeletas

- 2.1. Para la renovación de órgano colegiado**
- 2.2. Para la elección de órgano unipersonal**
- 2.3. Para la renovación de Consejos de Departamento (estamento estudiantes)**

3. Modelo de Credencial de Interventor



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

**CANDIDATURA PARA LAS ELECCIONES DE
RENOVACIÓN DE CLAUSTRO**

D./D^a : (Apellidos y Nombre): _____ Con

D.N.I.: _____ miembro del SECTOR (Marque con una X):

Sector de Profesores Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios

Sector de Profesores no Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios, Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores

Sector de Profesores Asociados, Ayudantes, Ayudantes Doctores, Eméritos, Contratados en formación y becarios con dos años de adscripción y contratados conforme al art. 185, c) de los Estatutos por tiempo igual o superior a un año.

Sector del Personal de Administración y Servicios

Sector de Estudiantes: 1º y 2º ciclos y los de tercer ciclo que cursen los dos primeros años.

SOLICITA sea admitida su candidatura a representante por el citado sector en la renovación del Claustro.

Córdoba, _____ de _____ de 200__

(Firma)

SR. SECRETARIO _____

LUGAR DE PRESENTACIÓN: _____



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

**CANDIDATURA PARA LAS ELECCIONES DE
RENOVACIÓN DE (Junta de Centro)_____**

D./D^a : (Apellidos y Nombre): _____Con

D.N.I.:_____ miembro del SECTOR (Marque con una X):

Sector de Profesores Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios y de Profesores no Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios

Sector de Otro Personal Docente e Investigador: Profesores Contratados Doctores, Profesores Colaboradores, Ayudantes y Asociados

Sector del Personal de Administración y Servicios

Sector de Estudiantes: 1º y 2º ciclos

SOLICITA sea admitida su candidatura a representante por el citado sector en la renovación de _____ .

Córdoba, _____ de _____ de 200__

(Firma)

SR. SECRETARIO _____

LUGAR DE PRESENTACIÓN: _____



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

**CANDIDATURA PARA LAS ELECCIONES DE
RENOVACIÓN DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

D./D^a : (Apellidos y Nombre): _____ Con

D.N.I.: _____ miembro del SECTOR (Marque con una X):

Otro personal docente e investigador:

- Profesores Colaboradores Ayudantes Asociados
- Becarios en formación con más de dos años de adscripción al departamento
- Personal contratado art. 48.3 LOU por tiempo igual o superior a un año.
- Otro personal: _____

Sector del Personal de Administración y Servicios

Sector de Estudiantes:

- 1º y 2º ciclos
- 3º ciclo

SOLICITA sea admitida su candidatura a representante por el citado sector en la renovación del Consejo de Departamento.

Córdoba, ____ de _____ de 200__

(Firma)

SR. SECRETARIO _____

LUGAR DE PRESENTACIÓN: _____



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

CANDIDATURA PARA LAS ELECCIONES A
____(Órgano Unipersonal)_____

D./D^a : (Apellidos y Nombre): _____

Con D.N.I.: _____

SOLICITA sea admitida su candidatura a _____ .

Córdoba, ____ de _____ de 200__

(Firma)

SR. SECRETARIO _____

LUGAR DE PRESENTACIÓN: _____



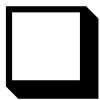
UNIVERSIDAD DE CORDOBA

ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE (Órgano colegiado)

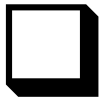
Representantes de (Estamento)

(fecha)

Nombre del Centro / Dpt^o ⁽¹⁾



(nombre y apellidos del candidato)



(nombre y apellidos del candidato)

.....

VOTE A (número) CANDIDATO (S) MARCÁNDOLO (S) CON UNA "X"

⁽¹⁾ cuando proceda



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

ELECCIONES DE (Órgano unipersonal)

(fecha)

Nombre del Centro / Dpt^{o(1)}

(nombre y apellidos del candidato)

(nombre y apellidos del candidato)

.....

VOTE A (número) CANDIDATO (S) MARCÁNDOLO (S) CON UNA "X"

(1) Cuando proceda



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

*ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO
Representantes de Estudiantes de Titulaciones de 1º y 2º Ciclo*

(FECHA)

(DEPARTAMENTO)

LICENCIATURA / DIPLOMATURA: _____

	(nombre y apellidos del candidato)
	(nombre y apellidos del candidato)
.....	

LICENCIATURA / DIPLOMATURA: _____

	(nombre y apellidos del candidato)
	(nombre y apellidos del candidato)
.....	

.....
VOTE A (número) CANDIDATO (S) MARCÁNDOLO (S) CON UNA "X"

CREDENCIAL DE INTERVENTOR

D./D^a (NOMBRE Y APELLIDOS) _____, candidato en las elecciones
_____, propone el
nombramiento de D/D^a _____
*con D.N.I. n° _____ como interventor de la Mesa
Electoral _____*, en las citada elección a
celebrar el día _____.

Córdoba, a _____

El Candidato
Electoral

El Presidente de la Comisión

Fdo.: _____

Eugenio Domínguez Vilches

Al Presidente de la Comisión Electoral